

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

H.H.N. J.J.G.

REFERENCIA: Oficio Nº 2.432 del Servicio de Impuestos Internos.

MATERIA: Sobre aplicación de recargo establecido en el artículo 47º de la Ley Nº 17.272.

FUENTES: Artículo 47º de la Ley Nº 17.272 y Dictámenes Nºs. 27.898 de 1970 y 22.286, de 1971, de la Contraloría General de la República.

CIRCULAR Nº 372. /

SANTIAGO, 10 de Agosto de 1973.

Por el oficio de la suma el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos ha solicitado de esta Superintendencia se sirva adoptar las medidas que sean pertinentes a fin de obtener que las diversas Instituciones de Previsión procedan a aplicar, en debida forma, el recargo sobre las multas a que se refiere el artículo 47º de la Ley Nº 17.272.

Funda su solicitud el recurrente, en la circunstancia de que ha tenido conocimiento de que algunas Cajas de Previsión estarían aplicando una modalidad diversa a la debida para el cálculo del mencionado recargo, lo que se traduciría en una menor recaudación por el concepto señalado. Expresa al efecto que la norma legal citada establece un recargo, a beneficio fiscal, del orden del 5% sobre todos las multas que se paguen en el país por infracciones a leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, Reglamentos u Ordenanzas Municipales y que el Servicio a su cargo, luego de un dictamen de la Contraloría General de la República, impartió instrucciones en el sentido de que el mencionado recargo debe efectuarse con antelación al 20% que contempla el artículo 4º de la Ley Nº 8.737, de tal manera que éste último también afecte a las sumas que se cobren por concepto del 5% antes referido.

Con el fin de clarificar aún más el procedimiento a seguir, se inserta a continuación un ejemplo de la modalidad de cálculo del recargo, considerando para esos efectos la aplicación de una multa de E\$ 1.000.--:

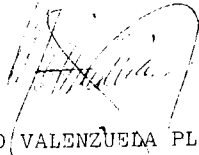
Multa.....	E\$	1.000.--
5% recargo Ley Nº 17.272.....	E\$	50.--
20% recargo Ley Nº 8.737 (sobre E\$ 1.050).....	E\$	210.--
		<hr/>
Total a pagar.....	E\$	1.260.--

SEÑOR

.....
.....
.....

Como la materia en análisis ya ha sido objeto de numerosos dictámenes de parte de la Contraloría General de la República, entre otros los N^os. 27.898, de 1970 y 22.286, de 1971, siendo todos ellos concordantes en estimar como correcto el cálculo que ha señalado el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos en su presentación, el Superintendente Subrogante infrascrito se permite instruir a Ud. para que se sirva adoptar las medidas que sean del caso tendientes a obtener el adecuado cumplimiento de las directivas impartidas al efecto por dicho Servicio, con el fin de evitar los perjuicios a ¹⁰ que se hace alusión en la citada presentación.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE